
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SERGIO LADISLAO ARROYO RODRIGUEZ.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número 694/2012-1, promovido por MA. JOSEFINA JIMENEZ CRUZ, ANTONIO ENRIQUEZ LARA y FRANCISCO ZAMORA DORANTES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del EJIDO CASA BLANCA, contra actos del Juez Séptimo de Primera Instancia Civil en el Estado de Querétaro, con residencia en esta ciudad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, apercibida que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 18 de junio de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Gabriela Zárate Martínez
Rúbrica.

(R.- 350500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

"Clínica de Regeneración Celular Sistemas de Vida y/o Sistemas de Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable".

"Cumplimiento auto doce de junio de dos mil doce, dictado por Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito Estado Guerrero, Encargada del Despacho por licencia del Titular, en el juicio amparo 411/2012, promovido por Thor Amhed González Lanuza Esteves de Casabuena, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercera perjudicada, término artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con diez minutos del veintiséis de junio de dos mil doce, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
Lic. María Alejandra Popoca Pérez
Rúbrica.

(R.- 350637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA**SOLUCIONES PRIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente laboral J/O/945/2007, se promovió juicio de amparo directo por Miguel Eduardo Jiménez Trejo, en contra del laudo dictado el dieciséis de febrero de dos mil diez, por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 981/2012 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de junio de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Ramón Arias Montes

Rúbrica.

(R.- 350634)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

En el juicio de amparo 557/2011, promovido por Jesús Salvador Rivera Floriano, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, se señaló a Edgar Leal Esparza como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio, por lo que en proveído de nueve de marzo de dos mil doce se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, conforme a los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; quedan a disposición del tercero perjudicado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, siendo el acto reclamado por el quejoso, el auto de formal prisión de ocho de junio de dos mil once, en el que se le consideró probable responsable en la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, y la identificación ordenada, dentro del proceso penal 99/2011-I; se le hace saber que cuenta con treinta días hábiles, a partir de la publicación, para acudir a este órgano federal a hacer valer sus derechos; en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, también se fija copia del auto aludido, en los estrados de este juzgado.

Monterrey, N.L., a 9 de marzo de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto Distrito en Materia en el Estado

Lic. Samuel Ventura Ramos

Rúbrica.

(R.- 350635)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito

Celaya, Gto.

EDICTO

A la tercera perjudicada Claudia Ochoa Trigeros.

En los autos del juicio de amparo número 81/2012-III, promovido por Agustín Jamaica Sandoval y Aurelio Jamaica Tirado, se le ha señalado como tercera perjudicada y como se ha ordenado mediante proveído de doce de junio de dos mil doce, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "QUEJOSOS: AGUSTIN JAMAICA SANDOVAL Y AURELIO JAMAICA TIRADO...". "AUTORIDAD RESPONSABLE: Juez Unico penal de partido de Salvatierra, Gto..." "ACTO RECLAMADO: AUTO DE FORMAL PRISION dentro del proceso penal número 117/2011 ..."; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá

el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente
Celaya, Gto., a 12 de junio de 2012.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Jorge Eduardo Ramírez Téllez
Rúbrica.

(R.- 350259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

A: TERCERA PERJUDICADA ANTONIO VELAZQUEZ PACHECO

En el amparo 16/2012-III, del índice del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por ALFONSO LEON MALAGON, contra actos del JUEZ, del SECRETARIO EJECUTOR, y del NOTIFICADOR, todos adscritos al JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, en el que reclama el emplazamiento y todo lo actuado con posterioridad dentro del juicio civil sumario número 488/2011, del índice del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de esta ciudad; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jal., a 14 de junio de 2012.
La Secretaria
Lic. Paula Villalvazo Morales
Rúbrica.

(R.- 350654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Emplazamiento a María de Jesús Rodríguez Piñón y Martha Soledad García Barrera, dentro de los autos del juicio de amparo directo 231/2012, tramitado ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, promovido por Eliseo Arredondo Valencia, por propio derecho, contra la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil diez, dictada por el magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, en el tomo 50/2010. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena la publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, haciéndoseles saber que deben presentarse ante este tribunal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos, y se deja a su disposición copia de la demanda respectiva en la secretaría de acuerdos, apercibidas que de no comparecer las subsecuentes notificaciones serán por lista. Se fijará además, en la puerta de este órgano, una copia íntegra del mismo por todo el tiempo del emplazamiento.

Morelia, Mich., a 15 de junio de 2012.
El Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Magdo. Omar Liévanos Ruiz
Rúbrica.

(R.- 350659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Sección Civil
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 254/2010-B

El juicio ordinario mercantil 254/2010-B, promovido por Pablo Vázquez Dorantes, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Víctor Fernández Vargas, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ordenó sacar a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble embargado inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 406 a fojas 194 frente, sección primera, volumen 24, del Distrito de Morelos. Señalándose para el desahogo de esa diligencia las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase saber a los postores que será postura legal, las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, exhibida de contado, que asciende a la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos cero centavos, moneda nacional).

Asimismo, hágase saber a los postores que para formular sus propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

PARA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS.

Atentamente
Tlaxcala, Tlax., a 11 junio de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Gustavo López Maldonado
Rúbrica.

(R.- 350740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS TERCERAS PERJUDICADAS:
FELIPE EDUARDO AGUILAR VELASCO Y JESUS PACHECO FLORES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 481/2012, promovido por Rosalina Pacheco Arteaga, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, se ha señalado a dichas personas con el carácter de terceros perjudicados en el juicio de amparo mencionado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cuatro de junio de dos mil doce, se ordenó emplazarlos por edictos, le hago saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 6 de junio de 2012.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 351344)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERO PERJUDICADO JOSE GOMEZ ANGULO.

Amparo 430/2011, promovido José Luis Lozano Padilla, contra actos Juez Tercero Civil Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, de las que reclama: la privación de la posesión de la fracción de terreno ubicado al oriente de la población de Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 221.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: al Norte, en 6.50 metros, con propiedad privada; al Poniente, en 34.00 metros con propiedad privada; al Oriente, en 34.00 metros con propiedad privada y al Sur, en 6.50 metros, con calle Niños Héroes, actualmente con número oficial 677, ordenada por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el toca 246/2010 y el Juez Tercero de lo Civil de Guadalajara, Jalisco, en el expediente 647/2007. Por ignorarse domicilio de tercero perjudicado José Gómez Angulo, emplácese por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 17 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ruth Figueroa Valle

Rúbrica.

(R.- 348647)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. MANUEL DE JESUS NARCIA COUTIÑO

En el juicio de amparo número 248/2012, promovido por SERGIO MANUEL RAMOS RAMIREZ y otros, contra actos del Juez del Ramo Penal, con sede en Villaflores, Chiapas y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el que se dictó el acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil doce, mediante el cual se ordenó emplazarle al juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las NUEVE HORAS DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ricardo Coutiño Gordillo

Rúbrica.

(R.- 350640)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo**

Sección Amparo**EDICTO**

En el juicio de amparo 2018/2011-3 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Juan de la Cruz Díaz Olmedo, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 14 en Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera perjudicada Georgina Quintanar Sandoval, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: "(...) el auto de fecha 08 de noviembre del año en curso y por consecuencia todas las actuaciones judiciales del expediente 391/2010-14, radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 (...)". Por ello se hace del conocimiento de Georgina Quintanar Sandoval, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 350643)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO

"Citlalli Morales Gallardo".

"Cumplimiento auto trece de junio de dos mil doce, dictado por Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito Estado Guerrero, Encargada del Despacho por licencia del Titular, en el juicio amparo 1361/2011, promovido por Jorge Alberto Morales Gallardo, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercera perjudicada, término artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con diez minutos del cinco de julio de dos mil doce, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los trece días del mes de junio de dos mil doce. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito

Lic. María Alejandra Popoca Pérez

Rúbrica.

(R.- 350644)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**EDICTO**

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, el trece de junio del año dos mil doce dictó un auto en el juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 12/2001, promovido por INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS (INIFAP), contra ANA MARIA IBAÑEZ CARRANZA, en el que señala las doce horas del día treinta de julio del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE ALLENDE MANZANA DOS, LOTE CUARENTA Y OCHO, CON EL NUMERO OFICIAL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, COLONIA GRANJAS LA PAZ, DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$761,000.00 (setecientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de la actualización que arrojó el avalúo del perito oficial, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, misma que deberá ser exhibida de conformidad con los artículos 479 y 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por lo que, los postores que deseen tomar parte de ella, deberán formular sus posturas por escrito en los términos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al ordenamiento mercantil en cita, sin cuyos requisitos no serán admitidos, dichos edictos serán publicados por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este juzgado, en el de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, asimismo, en los lugares de costumbre y en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que deberá computarse dicho término en días hábiles”.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 19 de junio de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Lic. Enrique Cirilo Robles
Rúbrica.

(R.- 350649)**Estados Unidos Mexicanos****Estado de Guanajuato****Poder Judicial****Secretaría del Juzgado Menor****San Miguel de Allende, Gto.****EDICTO**

Por este publíquese 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Local en la Tabla de Avisos de este Juzgado, anúnciese remate en Primera Almoneda dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 144/2011, promovido por la el licenciado Felipe Rangel, en contra de M. de Jesús Gallardo Ramírez sobre el pago de peso, el siguiente bien:

Un inmueble ubicado en callejón del Pipila numero uno, colonia San Rafael, antes conocido como “potrerito de san José”, de esta ciudad, el cual tiene una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte quince metros con prolongación Fray Servando Teresa de Mier; al sur: quince metros con Salvador Ramírez Licea; al oriente: diez metros con callejón del pipila y al poniente: diez metros con Félix González, folio real No. R3° 23885, de fecha 27 veintisiete de Noviembre del año 2008 dos mil ocho. Sirviéndose de base de remate dos terceras partes de la cantidad del nuevo avalúo que obra a fojas 197 a la 209, siendo este por la cantidad de \$319,200.00 (trescientos diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Audiencia de Remate en primera Almoneda que tendrá verificativo a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 14 catorce de Agosto del año 2012, dos mil doce.

San Miguel de Allende, Gto., a 28 de junio de 2012.
El Secretario del Juzgado Menor Mixto
Lic. Carlos Alberto Ortiz Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 351046)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,**

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

En los autos del expediente 113/2009-10, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Rafael Hernández, apoderado legal de Mario Alberto Roldan Solís, en contra de Jesús Pedro González Ramiro; se dictó un auto en el que se señalan las once horas con treinta y un minutos del trece de agosto de dos mil doce, para que tenga verificativo en segunda almoneda la venta del bien embargado en autos, consistente en una fracción que se segrega del predio rustico que formó parte de la ex-hacienda de Hutiziltepec, ubicado en el Municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, inscrito en la partida número ciento ochenta y seis, volumen cuarenta y seis, libro uno, de acuerdo al certificado 8638347, expedido por el licenciado Joaquín Castillo Ponce, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos con cabecera en Libres, Estado de Puebla; sirviendo como base de remate la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo esto es la cantidad de \$2,088,600.00 (dos millones ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado y en la tabla de avisos o en lugar visible del Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla, en turno, y en su caso en el juzgado donde se ubica el inmueble, entregados en Nezahualcóyotl, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil doce.

Atentamente

29 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México

Pablo García de Alba Tapia

Rúbrica.

(R.- 351007)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Quinto Civil

Toluca

Segunda Secretaría

Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México

EDICTO

En el Expediente marcado con el número 558/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE ARCE JURADO en contra de ALFREDO VAZQUEZ RUBALCABA, se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, convocando postores para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE del mueble embargado en el presente juicio consistente en un bien inmueble ubicado EN LA CALLE DURAZNO, NUMERO 1207, CASA NUMERO 27, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "CASA DE LAS FUENTES", EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MEXICO., sirviendo como base para dicha venta o remate la cantidad de \$3,601,500.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fuera valuado por los peritos designados por las partes, por lo que precédase a realizar la publicación de los edictos correspondientes POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en Diario OFICIAL DE LA FEDERACION, así como también se manda fijar los anuncios respectivos en este Juzgado a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los diecinueve de junio del dos mil doce.

DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once de junio del dos mil doce.

Segundo Secretario

Lic. Isaías Mercado Soto

Rúbrica.

(R.- 351191)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada Grupo MIPS A, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 56/2012, promovido por Edgar Conde Aguilar, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, señalando como tercera perjudicada a Grupo MIPS A, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

“LA OMISION DE TRAMITAR DENTRO DE LOS PLAZOS Y TERMINOS LEGALES EN EL JUICIO LABORAL 01-120/2009, DEL INDICE DE LA JUNTA RESPONSABLE, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OMISIONES O DILACIONES SUBSECUENTES QUE SE GENEREN DURANTE EL TRAMITE”

Ahora bien, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por Grupo MIPS A, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicada dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 21 de junio de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Sinaloa
Lic. Omar López Palafox
Rúbrica.

(R.- 351214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada:
Rufina Juárez Salgado de Perdomo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 460/2012, promovido por Rufina Juárez Juárez, contra actos del Juez Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de garantías mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinte de junio de dos mil doce, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 27 de junio de 2012.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 351287)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

En los autos del juicio ordinario civil número 42/2011-I, promovido por Lotería Nacional para la Asistencia Pública, mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil doce, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Grupo Muzaza del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable y Yadira Hernández Tarín, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de lista. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ordinaria mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones: El pago de la cantidad de \$17,429,528.83 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL); el pago de la pena convencional establecida en la cláusula vigésima tercera del contrato de comisión mercantil base de la acción en base al 1% sobre la venta correspondiente de los billetes de lotería nacional; y los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 351327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 629/2011, PROMOVIDO POR ONARIO GREEN VICTORIO Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS; EN EL QUE SE RECLAMA EL ACUERDO QUE HAYA DICTADO LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE FEDERAL EN LA CUAL HAYA OTORGADO LA CONCESION DE LA RESOLUCION DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE; MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE ORDENO EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ LIZARRAGA, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, SITO EN LA CALLE CONCHA NACAR NUMERO 4520, ENTRE MAR CARIBE, CARACOL Y CALLE SIN NOMBRE, COLONIA EL CONCHALITO, CODIGO POSTAL 23090. ASIMISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA DE NO HACERLO, SE HARAN POR LISTA. FINALMENTE SE LE HACE SABER QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, PARA SU VERIFICATIVO.

La Paz, B.C.S., a 21 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

Lic. Octavio Ramos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 351331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil doce.

Tercero Perjudicado: Agrocomercial del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 90/2012-IV promovido por Agribands Purina de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su endosataria en procuración Claudia González Cruz contra actos del Juez Décimo Tercero de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclama: la sentencia definitiva de fecha ocho de diciembre de dos mil once, pronunciada por el Juez Décimo Tercero de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Agribands Purina de México, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Agrocomercial del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente 464/2011, por medio de la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado en dicho expediente, a partir de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil once; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la parte tercero perjudicada Agrocomercial del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González
Rúbrica.

(R.- 351362)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento Tercero Perjudicado

EXCELENCIA EN EVENTOS GASTRONOMICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 344/2012, promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por conducto de su representante Artemio Reyes Alvarez, contra actos de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en la emisión de tramitar y resolver el recurso de revisión de actos de ejecución, respecto del acta y requerimiento de pago, notificado al referido instituto el treinta de septiembre de dos mil once, relativo al expediente laboral 293/2008 conexo al 366/2008 seguido por Ruiz Benitez María Trinidad y otros, en contra de Excelencia en Eventos Gastronómicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el dos de julio de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 10 de julio de 2012.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 351587)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio a los terceros perjudicados RODRIGO A. DIAZ DURAN, HILDA GUTIERREZ M. Y AGUSTIN GARCIA.

Juicio de amparo 1000/2011, promovido por JOSE ANTONIO DIAZ BENITEZ Y ADOLFO DIAZ BENITEZ, contra actos del JUEZ, SECRETARIOS Y NOTIFICADORES, ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE CHAPALA, JALISCO, que consiste en la falta de llamamiento a juicio, así como el embargo del predio La Clavellina, antes El Aparejo, ubicado en San Antonio Tlayacapan, municipio de Chapala, Jalisco y su ejecución, expediente 754/2002. Por acuerdo de 24 de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazar a juicio a los terceros perjudicados RODRIGO A. DIAZ DURAN, HILDA GUTIERREZ M. Y AGUSTIN GARCIA, mediante edictos. Se señalaron las 10:40 HORAS DEL 14 DE JUNIO DE 2012, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 01 de junio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 350054)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la parte tercera perjudicada Amparo Gómez Zurita.

En el juicio de amparo número 125/2011 del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el México, promovido ALBERTO HERNANDEZ VEGA Y EDITH GRACIELA ALCOCER GARCIA, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, y otras autoridades. Se reclama "...Los Acuerdos, proveídos, órdenes, medidas de aseguramiento, y/o sentencia definitiva, así como cualquier otro acto procesal dictado en el juicio ordinario civil de usucapión, con expediente número 1232/2009, del índice del juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México..."; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 17, Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Marco Antonio Milo Reyes

Rúbrica.

(R.- 350569)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MAYRA ROMERO GONZALEZ, PATRICIA RAMIREZ ROMERO Y KARLA ESTHER RAMIREZ ROMERO.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por JULIO SUAREZ CASTILLO, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinte de junio de dos mil ocho, dentro del toca penal 0936/2008, por la comisión de delitos en agravio de la TERCERA PERJUDICADA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MAYRA ROMERO GONZALEZ, PATRICIA RAMIREZ ROMERO Y KARLA ESTHER RAMIREZ ROMERO, por auto de veintiocho de marzo de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 278/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a las ofendidas dentro de la causa penal 249/2007, de origen, les asiste el carácter de terceras perjudicadas en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de las citadas terceras perjudicadas en los domicilios donde pudiesen ser emplazadas, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de cuatro de junio de dos mil doce, este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la TERCERA PERJUDICADA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MAYRA ROMERO GONZALEZ, PATRICIA RAMIREZ ROMERO Y KARLA ESTHER RAMIREZ ROMERO, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por emplazadas y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción II, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 4 de junio de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 350262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ERNESTO GOMEZ GOMEZ

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciocho de junio de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 383/2012-V y su acumulado 524/2012-III, promovido por Liz Norma Flores Azcanio, Rosalinda Azcanio Carabantes y Johanna Ivette Flores Azcanio, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, México, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado ERNESTO GOMEZ GOMEZ, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado ERNESTO GOMEZ GOMEZ, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Liz Norma Flores Azcanio, Rosalinda Azcanio Carabantes, posteriormente se acumuló la diversa demanda promovida por Johanna Ivette Flores Azcanio, correspondiéndoles el número de juicio de amparo 383/2012-V y su acumulado 524/2012-III,, promovido contra actos del Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, México, por los actos consistentes en:

"...ACTOS RECLAMADOS Del Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, México, se reclama el AUTO FORMAL PRISION decretado en nuestra contra del día veintiséis de febrero de dos mil doce a las doce horas, en la causa penal 40/2011 misma que se les instruye a LIZ NORMA FLORES AZCANIO y ROSALINDA AZCANIO CARABANTES, por la presunta comisión del delito de allanamiento de morada, en agravio del que dice ofendido el C. ERNESTO GOMEZ GOMEZ.

Así como el Auto de Formal Prisión de veintinueve de julio de dos mil once, en contra de Johanna Ivette Flores Azcanio, dentro de la causa penal 40/2011, por la presunta comisión del delito de Allanamiento de Morada.

Indíquesele al tercero perjudicado ERNESTO GOMEZ GOMEZ, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la "Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México", contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis, en el cual ejerza jurisdicción este Juzgado Federal.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista, que se fija en este Juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado de Distrito, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la acturía copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Guadalupe Rocío Neri Reynaga

Rúbrica.

(R.- 350277)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

RAGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. TERCERO PERJUDICADA

En los autos del juicio de amparo número 35/2012, promovido por Laboratorios Vanquish, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de otras autoridades, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que se señalan como autoridades responsables "a) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como autoridad ordenadora. b) El C. Director de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como autoridad ordenadora (...) c) Subcomité Revisor de Convocatorias de la Dirección de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como autoridad ordenadora (...) d) El Subdirector de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como autoridad ordenadora y ejecutora (...) e) La Jefatura de Servicios de Adquisición de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como autoridad ordenadora y ejecutora (...) y como actos reclamados: "a) La convocatoria a la licitación pública nacional no. LA-019GYN007-N20-2011, mixta, reservada de las disposiciones de los tratados de libre comercio en los que se acordó una cobertura en materia de compras del sector público, al amparo de la reserva permanente de los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de México, para la adquisición de medicamentos, para el ejercicio fiscal 2012, a través de la cual se convoca a licitantes mexicanos, que oferten bienes de origen nacional (de los Estados Unidos Mexicanos). b) Las bases de la licitación pública nacional no. LA-019GYN007-N20-2011, donde se hace mención de la relación de partidas objeto de la licitación, en específico el medicamento mencionado en el renglón 71, partida 010.000.1006.00, descrito como Calcio. Comprimido efervescente, cada comprimido contiene: Lactato Gluconato de Calcio 2.94 g., Carbonato de Calcio 300 mg. Equivalente a 500 mg. De Calcio Ionizable. Envase con 12 comprimidos, presentación env.; y se le ha señalado a usted como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley; además, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional fue señalada para las once horas con diez minutos del uno de junio de dos mil doce, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el presente expediente, queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, de sus anexos y auto admisorio; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto tiene treinta días hábiles para que se apersona a juicio, ya sea personalmente o por conducto de quien legalmente la represente, apercibida que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista.

México, D.F., a 21 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Martínez Camacho

Rúbrica.

(R.- 349922)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERA PERJUDICADA: MINERA DEL BRAVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 03/2012-I, promovido por Marco Antonio Márquez Cervantes, Ismael Rodríguez Morales y Estefani Azucena Leal González, en su carácter de apoderados legales de la moral quejosa CATERPILLAR CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, por desconocerse el domicilio de la tercera perjudicada MINERA DEL BRAVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica a la tercera perjudicada MINERA DEL BRAVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de cuatro de enero de dos mil doce, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Marco Antonio Márquez Cervantes, Ismael Rodríguez Morales y Estefani Azucena Leal González, en su carácter de apoderados legales de la moral quejosa CATERPILLAR CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 03/2012-I, promovido contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, consistente en: "IV.-ACTOS RECLAMADOS: El acuerdo de ocho de diciembre de dos mil once.

Indíquesele a la tercera perjudicada MINERA DEL BRAVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniera, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano jurisdiccional.

Apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Myrna Sirene León Pérez

Rúbrica.

(R.- 350094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

En el juicio de amparo 158/2012-II, promovido por JUAN CARLOS GURROLA NAVARRO, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, contra actos del Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, residente en esta ciudad, a quien le reclama el auto de vinculación dictado en su contra, dentro de la causa penal 977/2011, por el delito de secuestro en perjuicio de Miguel Barajas Barragán, por hechos ocurridos aproximadamente desde las siete horas con treinta minutos hasta las dieciséis horas con veinte minutos del nueve de junio de dos mil once.

Por proveído de veintidós de marzo de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por el directamente agraviado, contra actos del Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, a quien le reclamó: IV. ACTO RECLAMADO: De la Autoridad señalada como ordenadora reclamo lo siguiente:

I.- QUE OPERA A FAVOR DEL HOY AMPARISTA UNA CAUSA DE EXCLUSION DE DELITO COMO LO ES LA ATIPICIDAD PREVISTA EN EL ART. 28 FRACC. II DEL CODIGO PENAL VIGENTE.

II.- NO ESTAN PLENAMENTE CONFIGURADOS LOS ELEMENTOS INTEGRALES DE LA DESCRIPCION TIPICA, POR EL CUAL FUI ILEGALMENTE VINCULADO A PROCESO.

III.- SE RECLAMA QUE NO SE VALORARON ADECUADAMENTE LOS MEDIOS DE PRUEBA, DE ACUERDO A LAS REGLAS DE LA MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA Y DE LA SANA CRITICA, QUE REGULAN LA VALORIZACION DE LA PRUEBA.

IV.- SE RECLAMA QUE LOS PRESENTES HECHOS QUE SE SOMETEN PARA SU ANALISIS CONSTITUCIONAL, NO ENCUADRAN EN EL TIPO PENAL POR CUAL SE ME VINCULO A PROCESO.

V.- SE RECLAMA LA ANTICONSTITUCIONAL E ILEGAL, DE DICHA RESOLUCION QUE SE PRONUNCIO SIN HABERSE SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE GARANTIA, QUE HOY SE SOMETE A SU ANALISIS CONSTITUCIONAL.

Durante el trámite del juicio de amparo, se advirtió que a Miguel Barajas Barragán, le reviste el carácter de tercero perjudicado, de conformidad con lo establecido por el artículo 5, fracción II, inciso b) de la Ley de Amparo, atento a ello, se giró oficio al Fiscal de Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, a fin de que proporcionará el domicilio de dicho tercero, con la información proporcionado por esa autoridad, por proveído de nueve de abril del año en curso, se comisionó al Actuario de la adscripción para que lo emplazará, sin haber obtenido respuesta favorable.

En consecuencia, por diverso proveído de doce de abril del año que transcurre, y conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordenó hacer la investigación del domicilio del tercero perjudicado Miguel Barajas Barragán, girando oficio a diversas autoridades, sin llegar a la localización de éste.

En tal virtud, por proveídos de cinco y ocho de junio de dos mil doce, se autorizó la publicación de los edictos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, para lo cual se ordenó remitir oficio al Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua, a efecto de que proveyera lo necesario para la publicación de los edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, haciéndole saber al tercero perjudicado Miguel Barajas Barragán, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, así como, que se señaló como fecha para la audiencia constitucional dentro del presente juicio de amparo las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DOCE; fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece a este juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón el que se fijará en las puertas de este juzgado.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 30, Fracción II, de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Ciudad Juárez, Chih., a 8 de junio de 2012.

El Secretario

Lic. Armando Guerrero Ríos

Rúbrica.

(R.- 350271)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas

PABLO CRUZ GERONIMO

Tercero Perjudicado.

En los autos del juicio de amparo 91/2012-IV y su acumulado 92/2012-IV, promovido por ROBERTO SERVIN RUIZ y LARIKEN CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, Presidente y Actuario adscritos a dicha junta, en virtud de que se le ha señalado como tercero perjudicado y en cumplimiento al acuerdo dictado el dieciocho de mayo de dos mil doce, se ha ordenado emplazarlo a juicio por EDICTOS a costa del consejo de la Judicatura Federal, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo Indirecto 91/2012-IV y su acumulado 92/2012-IV Laboral.

Quejosos:

ROBERTO SERVIN RUIZ.

LARIKEN CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Tercero Perjudicado:

PABLO CRUZ GERONIMO

Autoridades Responsables:

- 1.- Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.
- 2.- Presidente de la Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado
- 3.- Actuario adscrito a la Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Acto Reclamado:

Del c. Actuario adscrito el ilegal emplazamiento a juicio al suscrito que se me equipara a un tercero extraño al mismo como codemandado fisco dentro del expediente laboral número 91/5/2010; de la H. Junta Especial número 5 de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, y como consecuencia del ilegal emplazamiento a juicio al suscrito la totalidad de las actuaciones posteriores dentro del expediente antes mencionado; y del C. Presidente de la Junta antes mencionada, el auto que ordena el ilegal emplazamiento a juicio al suscrito dictado dentro del citado expediente, así como las actuaciones posteriores

Antecedentes del acto reclamado:

Como lo justifico con la cedula de notificación correspondiente, en fecha 25 de Enero del actual fui notificado por el actuario adscrito a la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado en esta ciudad de un laudo dictado dentro del expediente laboral de donde emana el acto reclamado, dándome cuenta por ese medio y hasta esa fecha que ante la autoridad responsable el C. PABLO CRUZ GERONIMO, demandó laboralmente y en la vía ordinaria al suscrito y a la empresa LARIKEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y a quien resultara responsable de la fuente de trabajo, el pago de la indemnización Constitucional y otros conceptos laborales. Dándome cuenta mediante dicha notificación que la junta radicó la demanda y la registró con el número 91/5/2010, fijado fecha señalada compareció por parte del actor el LIC. RAMON GONZALEZ HERNANDEZ, no compareciendo personal alguna como partes demandas y quien resultará responsable de la fuente de trabajo, siguiéndose dicha audiencia con la segunda etapa como es la de demandada y excepciones, en la cual la parte actora realizó diversa precisiones, teniéndose al suscrito debido a mi incomparecencia por contestada la demanda en sentido afirmativo habiéndose señalado posteriormente una nueva fecha para la audiencia en la etapa de demanda y excepciones haciéndose efectivo el apercibimiento al suscrito y teniéndose por perdido el derecho para ofrecer pruebas. De lo anteriormente expuesto se desprende que al actuario supuestamente se constituyó en el domicilio señalado como del suscrito y realizó el ilegal emplazamiento sin cumplir con las formalidades que exige la Ley Federal del Trabajo en materia de emplazamiento, por lo que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el suscrito nunca fui emplazado a juicio y por lo tanto no fui oído ni vencido en el mismo, y si bien es cierto que en el expediente obran el citatorio y la cedula de notificación mediante los cuáles supuestamente se me emplazó, lo cierto es que no reúnen los requisitos que establece el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, pues el actuario omite asentar las razones por las que al persona que lo atendió en el caso del citatorio no firma este ni sienta fehacientemente si dicha persona que lo atendió se encontraba en la casa o local donde se constituyó, además de que el referido emplazamiento no fue recibido por mí, ni tuve conocimiento de su

existencia, por lo que desde luego que el suscrito no comparecí a la citada audiencia trifásica antes mencionada y en consecuencia se me tuvo por contestando la demanda en sentido afirmativo, y por pedido el derecho de ofrecer pruebas. Y de no ser por la notificación del laudo de fecha veinticinco de enero del actual me fue notificada y que fue encontrada por el suscrito por debajo de la puerta del domicilio donde se constituyó el actuario, no hubiera habido conocimiento de la existencia de la demanda laboral en su contra en la junta número 5 en esta ciudad.

Acto reclamado.

Del actuario adscrito el ilegal emplazamiento a juicio a la empresa LARIKEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., que se le equipara a un tercero extraño al mismo como persona moral codemandada, dentro del expediente laboral número 91/5/2010; de la H. Junta Especial número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y como consecuencia del ilegal emplazamiento a juicio a mi representada la totalidad de las actuaciones posteriores dentro del expediente antes mencionado; y el C. Presidente de la Junta antes mencionada, el auto que ordena el ilegal emplazamiento a juicio a mi representada dictado dentro del citado expediente, así como las actuaciones posteriores,

Antecedentes del acto reclamado

Como lo justifico con la cédula de notificación correspondiente, en fecha veinticinco de enero del actual la empresa que represento fue notificada por el actuario adscrito a la Junta Especial número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en esta ciudad, de un laudo dictado dentro del expediente laboral de donde emana el acto reclamado dándome cuenta por ese medio y hasta esa fecha que ante la autoridad responsable el C. PABLO CRUZ GERONIMO, demandó laboralmente y en la vía ordinaria a la empresa que represento denominada LARIKEN CONSTRUCCIONES S.A DE C.VC., al suscrito ROBERTO SERVIN RUIZ, en lo personal, y a quien resultara responsable de la fuente de trabajo, el pago de la indemnización constitucional y otros conceptos laborales. Dándome cuenta mediante dicha notificación hecha a mi representada que la Junta radicó la demanda y la registro con el número 91/5/2010, fijando fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ley. Por lo que al llegar a la fecha señalada compareció por parte del actor el LIC. RAMON GONZALEZ HERNANDEZ, no compareciendo persona alguna por parte de mi representada y quien resultara responsable de la fuente de trabajo, siguiéndose dicha audiencia con la segunda etapa como es la demanda y excepciones, en la cual la parte actora realizó diversas precisiones, tendiéndose a mi representada debido a su incomparecencia por contestando la demanda en sentido afirmativo, habiéndole señalado posteriormente una nueva fecha para la audiencia en la etapa de demanda y excepciones haciéndose efectivo el apercibimiento a mi representada y teniéndose por perdido el derecho para ofrecer pruebas. De lo anteriormente expuesto se desprende que el actuario supuestamente se constituyó en el domicilio señalado como de mi representada y realizó el ilegal emplazamiento sin cumplir con las formalidades que exige la Ley Federal del Trabajo en materia de emplazamiento. Por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi representada no fue emplazada a juicio y por tanto no fue oída ni vencida en el mismo, y si bien es cierto que en el expediente obran el citatorio y la cédula de notificación mediante los cuales supuestamente se le emplazó, lo cierto es que no reúnen los requisitos que establece el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, pues el actuario omite asentar las razones por las que la persona que lo atendió en el caso del citatorio no firma este no asienta fehacientemente si dicha persona que lo atendió se encontraba en la casa o local donde se constituyó, además que el referido emplazamiento no fue recibido por mi representada ni tuvo conocimiento de su existencia, por lo que desde luego que mi representada no compareció a la citada audiencia trifásica antes mencionada y en consecuencia se me tuvo por contestando la demanda en sentido afirmativo, y por pedido el derecho de ofrecer pruebas. Y de no ser por la notificación del laudo de fecha veinticinco de enero del actual me fue notificada y que fue encontrada por el suscrito por debajo de la puerta del domicilio donde se constituyó el actuario, no hubiera habido conocimiento de la existencia de la demanda laboral en su contra en la junta número 5 en esta ciudad.

Preceptos Constitucionales Violados:

14 y 16.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamps., a 6 de junio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Saira Miriam Gracia Carrasco

Rúbrica.

(R.- 350641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En el expediente número 313/2011-P.C., relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MEXICAN SEA INC, FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ENRIQUE DE HITA YIBALE en su carácter de aval y obligado solidario, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el cuatro de julio de dos mil once, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se hace del conocimiento a la demandada MEXICAN SEA INC, por conducto de quien legalmente la represente, mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el treinta de mayo de dos mil once, turnado a este Juez de Distrito el mismo día, ALFREDO LORENZO SANCHEZ HEVIA, en su carácter de Director General de la ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la vía ordinaria mercantil, demandó a MEXICAN SEA INC, FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ENRIQUE DE HITA YIBALE, el pago de las siguientes prestaciones:

1) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 1/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DOS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

2) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 1/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), así como los avales en su calidad de deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

3) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 1/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

4) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 2/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TRES), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

5) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 2/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales

como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

6) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 2/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

7) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 3/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO CUATRO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

8) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 3/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

9) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%), mensual sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 3/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

10) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 4/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO CINCO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

11) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 4/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

12) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 4/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

13) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 5/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO SEIS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

14) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 5/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

15) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 5/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: " Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

16) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 6/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO SIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

17) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 6/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

18) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 6/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

19) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 7/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO OCHO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad

que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

20) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 7/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

21) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 7/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

22) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 8/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO NUEVE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

23) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 8/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

24) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 8/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

25) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 9/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIEZ), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

26) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya

que el deudor principal del pagaré 9/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

27) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 9/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

28) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 10/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO ONCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

29) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 10/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

30) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 10/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

31) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 11/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DOCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

32) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 11/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

33) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor

principal del pagaré 11/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

34) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 12/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TRECE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

35) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 12/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

36) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 12/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

37) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 13/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO CATORCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

38) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 13/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

39) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 13/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

40) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 14/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO QUINCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa

denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

41) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 14/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

42) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 14/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

43) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 15/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIECISEIS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

44) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 15/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

45) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 15/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

46) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 16/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIECISIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

47) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 16/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

48) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 16/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

49) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 17/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIOCIOCHO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

50) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 17/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

51) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 17/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

52) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 18/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIECINUEVE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

53) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 18/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

54) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi

representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 18/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

55) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 19/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

56) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 19/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

57) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 19/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

58) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 20/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTIUNO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

59) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 20/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

60) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 20/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

61) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 21/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTIDOS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal

C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

62) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 21/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

63) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 21/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

64) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 22/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTITRES), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física, el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

65) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 22/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

66) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 22/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

67) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 23/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTICUATRO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

68) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 23/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

69) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 23/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

70) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 24/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTICINCO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comentario, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

71) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 24/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

72) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 24/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

73) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 25/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTISEIS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comentario, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

74) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 25/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

75) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 25/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

76) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 26/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTISIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

77) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 26/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

78) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 26/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

79) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 27/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTIOCHO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

80) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de interés Intercambiarla de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 27/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

81) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 27/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

82) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 28/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTINUEVE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

83) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 28/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

84) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 28/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

85) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 29/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

86) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 29/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

87) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 29/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

88) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 30/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y UNO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada ""MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se

precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

89) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 30/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

90) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 30/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

91) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 31/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y DOS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

92) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 31/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

93) El pago de los intereses moratorios ala tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 31/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

94) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 32/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y TRES), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

95) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya

que el deudor principal del pagaré 32/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

96) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 32/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

97) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 33/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y CUATRO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comentario, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

98) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 33/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

99) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 33/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

100) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 34/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y CINCO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comentario, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

101) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 34/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

102) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor

principal del pagaré 34/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

103) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 35/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y SEIS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

104) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 35/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

105) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 35/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

106) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 36/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y SIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

107) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 36/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

108) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 36/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación".

109) La sumatoria de los treinta y seis pagarés que han quedado precisados con antelación es por la cantidad de \$3729, 216.95 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 95/100 M.N.), misma que deberá requerírseles a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, se les embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones de pago que se les están demandando.

110) La sumatoria de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada de \$3729, 216.95 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 95/100 M.N.), a la Tasa de Interés Intercambiada de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de la suscripción de los pagarés base de la acción, hasta el día 30 de marzo de la presente anualidad, es por la cantidad de \$227,936.45727 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.), misma que habrá de actualizarse en ejecución de sentencia, solicitando se les requiera para que la paguen a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, sedes embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones que se les están demandando.

111) La sumatoria de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento mensual, (10%), sobre la cantidad adeudada de \$3729, 216.95 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 95/100 M.N.), desde la fecha de la suscripción de los pagarés base de la acción, hasta el día 30 de marzo de la presente anualidad, es por la cantidad de \$341, 596,275.22 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.), misma que habrá de actualizarse en ejecución de sentencia, y deberá requerírseles a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, se las embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones de pago que se les están demandando.

112).- La sumatoria del 20% (veinte por ciento) del total del adeudo que establecieron las partes y avales en la cláusula SEPTIMA, del convenio celebrado entre mi representada y las demandadas, es por la, cantidad de \$745,843.39 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), misma que habrá de actualizarse en ejecución de sentencia, y que deberá requerírseles a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, se les embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones de pago que se les están demandando.

113).- El adeudo total por los tres conceptos es por la cantidad de \$574, 007,788.13 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 13/00 M.N), precisando que desde la fecha de suscripción de los 36 pagares los intereses ordinarios y moratorios se encuentran cuantificados hasta el treinta de marzo del dos mil once.

114).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio."

En auto dictado el treinta y uno de mayo de dos mil once, en la parte que interesa se admitió la demanda promovida en los siguientes términos:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 1049, 1050, 1054, 1055, 1061, 1069, 1377, 1378, del Código de Comercio, con relación al numeral 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, emplácese a la demandada MEXICAN SEA INC, en el domicilio ubicado en: AVENIDA PERIFERICO, NUMERO 7421, COLONIA RINCONADA COAPA, DELEGACION POLITICA XOCHIMILCO, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; así como a ENRIQUE DE HITA YIBALE en su carácter de aval y obligado solidario, en el domicilio ubicado en: CALLE NARANJOS, 6 "A" COLONIA SAN JERONIMO ACULCO, DELEGACION POLITICA MAGDALENA CONTRERAS, CODIGO POSTAL 10200 Y/O EN AVENIDA PERIFERICO, NUMERO 7421, COLONIA RINCONADA COAPA, DELEGACION POLITICA XOCHIMILCO, AMBOS EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas, para que en el término de QUINCE DIAS, produzcan sus contestaciones y opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes en términos del artículo 1378 del Código de Comercio, reformado el veintisiete de enero de dos mil once; asimismo prevéngaseles, que en el momento de la diligencia, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de estrados, atento a lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio..."

Por tanto se le hace saber que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación, deberá apersonarse al juicio, para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones y defensas de su parte; apercibida que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por debidamente emplazada en el presente juicio, siguiéndolo en su rebeldía, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda con anexos y del escrito aclaratorio, con las cuales se le corre traslado, asimismo se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán por lista que se publique en los estrados de este H. Juzgado.

México, D.F., a 12 de julio de 2012.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro
Rúbrica.

(R.- 351576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Mérida, Yuc.
Sección Amparo
Exp. 549/2011
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el juicio de amparo número II-549/2011, promovido por LUCIANO CRUZ MANZANO TORRES, contra actos que reclama del DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA), CON SEDE EN MAZATLAN, SINALOA, y otras autoridades, consistente en la retención de los bienes muebles consistentes en una lancha tipo Imensa, Eslora de 25 pies, manga de 72 pulgadas, puntal de 38 pulgadas y un motor marino modelo BE175NXC, marca Evinrude de 175 h.p., con motivo de la inspección realizada por Oficiales Federales de Pesca adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la SAGARPA, el veintiuno de marzo de dos mil once, en aguas de jurisdicción federal frente a las costas del poblado de Sisal, Hunucmá, Yucatán; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de trece de abril de dos mil once y a pesar de haberse agotado diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero perjudicado JUAN CARLOS CAMPOS, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al mencionado tercero perjudicado que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en el acuerdo de veintitrés de junio de dos mil once, en el sentido de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, con apoyo en el artículo 28, fracción III, de la Ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los siete días de mayo de dos mil doce.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán

María Teresa Aguilar Be

Rúbrica.

(R.- 350657)

AVISOS GENERALES

GASODUCTO DEL RIO, S.A. DE C.V.

(GDR)

PUBLICACION DE TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DEL 2 DE MAYO 2012

Dice:

Servicio en base firme	Pesos/Gcal	Dólares/Gcal
Cargo por Capacidad	Dólares/GJoule/día	0.0477
Cargo por uso	Dólares/GJoule	0.0015

Debe decir:

Servicio en base firme	Unidades	Tarifa
Cargo por Capacidad	Dólares/GJoule/día	0.0477
Cargo por uso	Dólares/GJoule	0.0015

Tarifas ajustadas por inflación y tipo de cambio FIX cotizaciones promedio del mes de diciembre de 2011.

México, D.F., a 2 de mayo de 2012.

Representante Legal

Arturo Rafael Morales Ruiz

Rúbrica.

(R.- 351609)

ECOLAIRE MEXICO, S.A. DE C.V.

EME0211137U6

PASEO DE LA REFORMA 222, PISO 23, COL. JUAREZ, C.P. 06600, MEXICO, D.F.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2012

(miles)

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO DISPONIBLE	
BANCOS	0
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	0
ACTIVO CIRCULANTE	
DEUDORES DIVERSOS	0
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	0
ACTIVO FIJO	
EQUIPO DE COMPUTO	0
DEPRECIACION EQU. DE COMPUTO	0
ACTIVO DIFERIDO	
IMPUESTOS PAGADOS X ANTICIP.	0
SALDOS A FAVOR	0
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO A CORTO PLAZO	
I.V.A. TRASLADADO	0
IMPUESTOS POR PAGAR	0
P.T.U. POR PAGAR	0
TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	0
TOTAL DEL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	0
RESERVA LEGAL 5%	0
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER.	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	-0
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	0

México, D.F., a 10 de julio de 2012.

Liquidador

Elizabeth Briseño Rangel

Rúbrica.

(R.- 351582)**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****DIRECTORIO**

Conmutador: 50 93 32 00
 Inserciones: Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
 Sección de Licitaciones Ext. 35084
 Producción: Exts. 35094 y 35100
 Suscripciones y quejas: Exts. 35181 y 35009
 Domicilio: Río Amazonas No. 62
 Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
 C.P. 06500
 México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación